

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0274

03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;*

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre las atribuciones de este Organismo, determinan que: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 7, numeral 2 de la ley ibídem establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecerá y reglamentará mecanismos de apoyo financiero, jurídico y técnico, bajo el reconocimiento a la autonomía de la sociedad civil, a través de: 2. Intercambio de experiencias y conocimientos, en materia de participación ciudadana (...)”*;
- Que,** el artículo 13, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social especifica que este Organismo podrá: *“(...) Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 11, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior que señala como funciones del Sistema de Educación Superior indica: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la*

República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el literal b) del numeral 1.1 manifiesta que, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son: *“(…) Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional”;*
- Que,** el 22 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0325-OF, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresó su voluntad de suscribir un convenio interinstitucional para: *“(…) fortalecer la Escuela de Formación en Participación Ciudadana y la mejora de las capacidades de las y los funcionarios de nuestra institución y la ciudadanía en general. (...)”;*
- Que,** Mediante oficio No. 2024-064-DRII de 01 de julio de 2024, el Dr. Leonardo Bravo Valencia, director de relaciones internacionales e interinstitucionales de la Universidad Central del Ecuador, informó al CPCCS que los equipos técnicos de ambas partes trabajaron en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y expresan su disposición para la suscripción del mismo;
- Que,** En atención al memorando Nro. CPCCS-CT-2024-0142-M, de 27 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Coordinador Técnico para la Transparencia, Participación y Control Social, Encargado, que, en su parte pertinente, solicita: *“(…) En este sentido, de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del CPCCS; y, con el fin de dar continuidad al trámite pertinente, solicito cordialmente disponer a quien corresponda, la elaboración del criterio jurídico sobre el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el CPCCS y el GADMC Jipijapa, el cual debe*

contener los parámetros legales pertinentes para recomendar su suscripción. (...)”;

Que, el 02 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0485-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, el Informe de Viabilidad para la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Central del Ecuador (UCE);

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo quinto punto del orden del día: “15. *Conocimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad Central del Ecuador (UCE), e informe jurídico remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0485-M; y resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE) y, el informe jurídico de viabilidad contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0485-M remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE).

Artículo 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que suscriba el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE), en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Presidencia, Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la Coordinación General de Planificación Institucional, y a la Universidad Central del Ecuador a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL